

ORDENANZA No. 005-2019

ORDENANZA BASE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Cantón Rumiñahui experimenta un acelerado crecimiento poblacional que requiere de normas que regularicen y organicen el uso del suelo en el marco de las competencias que la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, otorgan a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales por lo que es necesaria la aprobación del Proyecto de Ordenanza de la Urbanización Santa Rosa de Lima 2, con el objeto de urbanizar el lote de terreno con clave catastral No. 07.04.012.12.000 ubicado en el sector Santa Rosa de Lima de este Cantón, Parroquia Sangolquí, Provincia de Pichincha, toda vez que dicha Urbanización ha cumplido con todos los requerimientos técnicos y legales para su aprobación y que la misma guarda concordancia con las Disposiciones Legales vigentes.

**EL CONCEJO MUNICIPAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI**

CONSIDERANDO:

(i) La Constitución de la República del Ecuador ordena lo siguiente:

Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Art. 240.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

(ii) El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone lo siguiente:

Art. 7.- Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Art. 54.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:

[...] c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales. [...]

Art. 56.- Concejo municipal.- El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley.

Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde:

a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; [...] x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra; [...].

Art. 322.- Decisiones legislativas.- Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley.

Art. 323.- Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.

En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos:

- Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial;
- Aprobación del plan operativo anual y su presupuesto, previo criterio favorable del consejo de planificación; y,
- b) Acuerdos que impliquen participación en mancomunidades o consorcios.

Una vez aprobados se dispondrá su publicación y difusión a fin de asegurar que puedan ser conocidos por toda la población de la parroquia.

Art. 324.- Promulgación y publicación.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.

Posterior a su promulgación, remitirá en archivo digital las gacetas oficiales a la Asamblea Nacional. El Presidente de la Asamblea Nacional dispondrá la creación de un archivo digital y un banco nacional de información de público acceso que contengan las normativas locales de los gobiernos autónomos descentralizados con fines de información, registro y codificación. La remisión de estos archivos se la hará de manera directa o a través de la entidad asociativa a la que pertenece el respectivo nivel de gobierno. La información será remitida dentro de los noventa días posteriores a su expedición.

Art. 424.- Área verde, comunitaria y vías.- En las subdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización, el urbanizador deberá realizar las obras de urbanización, habilitación de vías, áreas verdes y comunitarias, y dichas áreas deberán ser entregadas, por una sola vez, en forma de cesión gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano como bienes de dominio y uso público.

Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada. Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización.

La entrega de áreas verdes, comunitarias y de vías no excederá del treinta y cinco por ciento (35%) del área útil urbanizable del terreno o predio.

En el caso de predios con una superficie inferior a tres mil metros cuadrados, la municipalidad o distrito metropolitano, podrá optar entre exigir la entrega del porcentaje establecido en los incisos previos de áreas verdes y equipamiento comunitario del área útil del terreno o su compensación en dinero según el avalúo catastral del porcentaje antes indicado, de conformidad con lo establecido en la ordenanza municipal correspondiente. Con estos recursos la municipalidad deberá crear un fondo para la adquisición de áreas verdes, equipamiento comunitario y obras para su mejoramiento.

En las áreas consolidadas, los bienes de dominio y uso público destinados a áreas verdes, podrán ser cambiados de categoría exclusivamente a favor de instituciones públicas para consolidar y construir equipamientos públicos de conformidad con lo que establezca en su normativa el Gobierno Autónomo Descentralizado. La institución pública beneficiaria tendrá la obligación de compensar el equivalente al valor del bien que recibe, en base al avalúo realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano.

Art. 479.- Transferencias de dominio de áreas de uso público a favor de las municipalidades.- Las autorizaciones y aprobaciones de nuevas urbanizaciones en área urbana o urbanizable, se protocolizarán en una notaría y se inscribirán en el correspondiente registro de la propiedad. Tales documentos constituirán títulos de transferencia de dominio de las áreas de uso público, verdes y comunales, a favor de la municipalidad, incluidas todas las instalaciones de servicios públicos, a excepción del servicio de energía eléctrica. Dichas áreas no podrán enajenarse.

En caso de que los beneficiarios de las autorizaciones de fraccionamiento y urbanización no procedieren conforme a lo previsto en el inciso anterior, en el término de sesenta días contados desde la entrega de tales documentos, lo hará la municipalidad. El costo, más un recargo del veinte por ciento (20%), será cobrado por el gobierno metropolitano o municipal.

(iii) La Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo dispone lo siguiente:

Art. 2.- Ámbito de aplicación. Las disposiciones de esta Ley serán aplicables a todo ejercicio de planificación del desarrollo, ordenamiento territorial, planeamiento y actuación urbanística, obras, instalaciones y actividades que ocupen el territorio o incidan significativamente sobre él, realizadas por el Gobierno Central, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y otras personas jurídicas públicas o mixtas en el marco de sus competencias, así como por personas naturales o jurídicas privadas.

Art. 49.- Unidades de actuación urbanística. Las unidades de actuación urbanística son las áreas de gestión del suelo determinadas mediante el plan de uso y gestión de suelo o un plan parcial que lo desarrolle, y serán conformadas por uno o varios inmuebles que deben ser transformados, urbanizados o construidos, bajo un único proceso de habilitación, con el objeto de promover el uso racional del suelo, garantizar el cumplimiento de las normas urbanísticas, y proveer las infraestructuras y equipamientos públicos. Su delimitación responderá al interés general y asegurará la compensación equitativa de cargas y beneficios.

Las unidades de actuación urbanística determinarán la modalidad y las condiciones para asegurar la funcionalidad del diseño de los sistemas públicos de soporte tales como la vialidad, equipamientos, espacio público y áreas verdes; la implementación del reparto equitativo de cargas y beneficios mediante la gestión asociada de los propietarios de los predios a través de procesos de reajuste de terrenos, integración parcelaria o cooperación entre partícipes; y permitir la participación social en los beneficios producidos por la planificación urbanística mediante la concesión onerosa de derechos de uso y edificabilidad.

Para ello, los planes de uso y gestión de suelo o los planes parciales determinarán la edificabilidad relacionada con los inmuebles que formen parte de unidades de actuación y establecerán su programación temporal según los procedimientos definidos en esta Ley.

Art. 50.- Obligaciones de los propietarios de suelo de una unidad de actuación urbanística. Los propietarios de suelo vinculados a una unidad de actuación urbanística estarán obligados a realizar las siguientes acciones en proporción al aprovechamiento urbanístico que les corresponda, según el reparto equitativo de las cargas y los beneficios:

Ceder gratuitamente al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, el suelo destinado a espacio público, infraestructuras y equipamientos, de conformidad con los estándares urbanísticos definidos por la normativa aplicable y el planeamiento urbanístico en aplicación de lo dispuesto en lo relativo al porcentaje de área verde, comunitaria y vías en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. El suelo así transferido no podrá desafectarse de su finalidad de uso público.

Financiar y ejecutar las obras de urbanización de conformidad con lo establecido por la ley y el planeamiento urbanístico.
Financiar los gastos derivados de los derrocamientos, reubicaciones, compensaciones, costos de planificación y gestión de la operación inmobiliaria, y demás acciones necesarias para viabilizar la intervención.

En los casos de actuaciones que tengan un impacto negativo singular sobre el paisaje, sobre la movilidad o sobre la funcionalidad de las redes físicas de servicios básicos existentes, el distrito o municipio puede imponer además el deber de financiar las obras exteriores necesarias para suprimir o mitigar este impacto hasta donde lo permita la viabilidad económico-financiera de la actuación urbanística.

El cumplimiento de los deberes de los incisos anteriores es una carga para poder destinar los terrenos a los usos previstos en el plan y disfrutar de los restantes beneficios derivados de él. La propiedad está afectada al levantamiento de estas cargas que deben ser inscritas en el registro de la propiedad por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano.

La inscripción de las cargas será cancelada cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano reciba la urbanización terminada.

- (iv) El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui en Sesiones Ordinarias de 11 y 18 de diciembre de 2017 aprobó la Ordenanza 026-2017 de Creación de la Urbanización Santa Rosa de Lima 2, sancionada por el señor Alcalde el 18 de diciembre de 2017, la cual no fue inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Rumiñahui, conforme lo establece la Disposición General Primera de la referida Ordenanza por existir un excedente en el área de terreno a urbanizarse, por lo que ha caducado la mencionada Ordenanza siendo necesario aprobar una nueva Ordenanza con la incorporación de los datos de la regularización del excedente de área, a fin de que el urbanizador realice el trámite pertinente hasta la inscripción respectiva en el Registro de la Propiedad del Cantón Rumiñahui.
- (v) Mediante Comunicación signada con el número de trámite 41613 de 11 de octubre de 2018 los señores arquitectos Alfredo Morales Pallares y Roberto Morales Del Corral solicitaron al señor Alcalde la revisión y aprobación del Proyecto Modificadorio de la Urbanización Santa Rosa de Lima 2, y la aprobación de una nueva Ordenanza de Creación de la Urbanización Santa Rosa de Lima 2, como mandatarios de los propietarios del predio con clave catastral 07.04.012.12.000.
- (vi) A través del Oficio GADMUR-DGT-2018-3278 de 3 de diciembre de 2018 la Dirección de Gestión Territorial emitió el informe técnico favorable para la aprobación del Proyecto de la Urbanización Santa Rosa de Lima 2.
- (vii) Mediante el Informe Técnico GADMUR-DAC-2018-0122 de 30 de enero de 2018 la Dirección de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui rectificó y regularizó el área de terreno del predio con clave catastral 07.04.012.12.000 objeto del proyecto de la Urbanización Santa Rosa de Lima 2, informe que fue protocolizado ante el Notario Tercero del cantón Rumiñahui el 06 de febrero de dos mil dieciocho, e inscrito en el Registro de la Propiedad el 6 de marzo de 2018.
- (viii) A través del Memorando GADMUR-SC-WC-2018-004 de 17 de diciembre de 2018, el licenciado Wilfrido Carrera Díaz, Presidente de la Comisión de Planificación y Presupuesto, remitió el expediente del Proyecto Modificadorio de la Urbanización Santa Rosa de Lima 2, a fin de que se elabore el informe legal correspondiente.
- (ix) Mediante Comunicación s/n de 13 de febrero de 2019, ingresada a la Procuraduría Síndica el 6 de marzo de 2019, el Arq. Roberto Morales Del Corral solicitó a la Procuraduría Síndica que en la Ordenanza de Creación de la Urbanización Santa Rosa de Lima 2, se establezca como garantía para la ejecución de las obras de infraestructura de la referida Urbanización los lotes de terreno 1, 2, 11 y 12.
- (x) Mediante Memorando GADMUR-DGT-2019-0488-M de 07 de mayo de 2019 la Dirección de Gestión Territorial dio respuesta al Memorando GADMUR-PS-2019-0425-M, informando lo transcrito a continuación:

[...] Con estos Antecedentes me permito informar que la Dirección de Gestión Territorial de acuerdo a la Resolución Administrativa N°. 509-A-GADMUR-2017 con el que se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del GADMUR, tiene como atribuciones y responsabilidades el aprobar Planos de Proyectos Arquitectónicos y Urbanísticos, por lo que mediante Oficio No. GADMUR-DGT-2018-3278, de fecha 3 de de Diciembre del 2018 procedió a la aprobación del Proyecto Urbanístico Modificadorio, ya que la aprobación del proyecto Modificadorio a nivel Definitivo será competencia del Ilustre Consejo Municipal. (Subrayado añadido).

- (xi) A través del Memorando GADMUR-PS-2019-0594-M de 25 de junio de 2019, la Procuraduría Síndica emitió el informe jurídico para la aprobación del proyecto de la Ordenanza de la Urbanización Santa Rosa de Lima 2; y,

En uso de las atribuciones Constitucionales y Legales otorgadas en el artículo 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7, 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD,

EXPIDE LA:

**ORDENANZA DE CREACIÓN
DE LA URBANIZACIÓN SANTA ROSA DE LIMA 2**

Artículo 1.- **Predio.**- La Urbanización Santa Rosa de Lima 2 se encuentra ubicada en el predio con clave catastral número cero siete cero cuatro cero uno dos uno dos cero cero cero (07.04.012.12.000) ubicado en la calle Atuntaqui s/n, sector Santa Rosa de Lima, perteneciente a la Parroquia Sangolquí del Cantón Rumiñahui.

Artículo 2.- **Antecedentes del predio a urbanizarse.**- La Urbanización Santa Rosa de Lima 2 se implantará en el terreno con clave catastral número cero siete cero cuatro cero uno dos uno dos cero cero cero (07.04.012.12.000) del lote de terreno signado con el número DOS (2) ubicado en el sector de Santa Rosa de Lima, calle Atuntaqui, perteneciente a la Parroquia Sangolquí del Cantón Rumiñahui de propiedad de los señores Jorge Eduardo, Alfredo, Antonio José y Roberto Morales Pallares en calidad de herederos de la causante María Elena Pallares Rivera, Paula, María Helena y Roberto José Morales Morales, y Roberto Morales del Corral en calidad de herederos y cónyuge sobreviviente respectivamente de la señora María Clara Morales Pallares, quien también fue heredera de la señora María Elena Pallares Rivera, conforme se desprende del certificado de gravamen otorgado por el Registrador de la Propiedad del cantón Rumiñahui que textualmente señala: "1.- DESCRIPCIÓN DE LA PROPIEDAD.- Lote de terreno signado con el número DOS (2), ubicado en el sector "Santa Rosa de Lima" perteneciente a la parroquia Sangolquí de éste Cantón.- LINDEROS Y SUPERFICIE: Los linderos son tomados del Informe técnico No. GADMUR-DAC-2018-0122 y son: NORTE: En ciento tres coma treinta y dos metros con calle Atuntaqui; SUR: En ciento dos coma veinte metros con calle B; ESTE: En Setenta y ocho coma ochenta y cuatro metros, propiedad Alfredo Morales Pallares-otros: OESTE: En noventa y cuatro coma catorce metros con propiedades de Juan Marcelo Díaz, Sidny Andrés Arboleda Carrión, Evelyn Tatiana Arellano Rodríguez, Jorge Xavier Calero Ortiz; Luz María Vallejo Cruz y Zambrano Aguilera Diego Fernando. superficie: Ocho mil setecientos sesenta y siete coma dieciocho metros cuadrados (8.767,18 m2).- 2.- PROPIETARIO (S) – Folio Personal: Señora MARÍA ELENA PALLARES RIVERA, casada.- 3.- FORMA DE ADQUISICIÓN Y ANTECEDENTES.- Por transferencia de dominio a título de restitución fiduciaria hecho por el FIDEICOMISO Santa Rosa de Lima, representado por la fiduciaria Ecuador Fiduecuador S.A., Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles, mediante escritura pública otorgada el seis de enero de dos mil once, ante la Notaría Trigésima Primera del cantón Quito, Dra. Mariela Pozo Acosta, inscrita el diez y nueve de mayo de dos mil once; el Fideicomiso tradente adquirió por transferencia de dominio a título de Fideicomiso Mercantil realizado por la señora María Elena Pallares Rivera mediante escritura pública otorgada el veinte y seis de enero de dos mil cinco, ante el Notario Tercero del cantón Quito, Dr. Roberto Salgado Salgado, inscrita el veinte y ocho de febrero de dos mil cinco; la señora María Elena Pallares adquirió en mayor extensión por adjudicación efectuada en la partición celebrada con las señoras Margoth Pallares y Laura Pallares, mediante escritura pública otorgada el veinte de enero de mil novecientos setenta y uno, ante el Notario del cantón Quito, Dr. Ulpiano Gaybor Mora, inscrita el veinte y seis de febrero de mil novecientos setenta y uno. Rectificada y singularizada sus linderos y superficie, mediante Informe Técnico No. GADMUR-DAC-2018-0122, del treinta de enero de dos mil dieciocho, suscrito por el Funcionario Directivo de Avalúos y Catastros del GADMUR, protocolizado el seis de febrero de dos mil

dieciocho, ante el Notario Tercero del cantón Rumiñahui, Doctor Marcelo Pazmiño Ballesteros, inscrita el seis de marzo de dos mil dieciocho. POSESIÓN EFECTIVA O TESTAMENTO: A fojas tres mil seiscientos veinte y ocho, Inscripción número setecientos sesenta, Repertorio número tres mil cincuenta y dos, consta que: mediante Acta Notarial otorgada el ocho de mayo de dos mil catorce ante la Notaría Décima Primera del cantón Quito, Doctora Ana Solís Chávez, inscrita el dieciséis de junio del año dos mil catorce, se concede la Posesión Efectiva proindiviso de los bienes dejados por la causante MARÍA ELENA PALLARES RIVERA a favor de los señores JORGE EDUARDO MORALES PALLARES, ALFREDO MORALES PALLARES, ANTONIO JOSÉ MORALES PALLARES, ROBERTO MORALES PALLARES Y MARÍA CLARA MORALES PALLARES, en calidad de hijos y herederos, dejando a salvo los derechos de terceros.- Bajo Repertorio número cuatro mil setenta y cinco, consta que: mediante Acta Notarial otorgada el veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, ante el Notario Tercero del cantón Rumiñahui, Doctor Marcelo Pazmiño Ballesteros, inscrita el once de septiembre del dos mil dieciocho, queda concedida la POSESIÓN EFECTIVA de los bienes muebles e inmuebles, dejados por la causante señora: MARIA CLARA MORALES PALLARES a favor de los señores, PAULA MORALES MORALES, MARIA HELENA MORALES MORALES, ROBERTO JOSÉ MORALES MORALES, hijos de la causante señora MARIA CLARA MORALES PALLARES y el señor ROBERTO MORALES DEL CORRAL como cónyugé sobreviviente con derecho a gananciales. Y dejando el derecho que puedan tener terceras personas.”

Artículo 3.- **Área de Lotes, Vías y Espacios Verdes**.- Los lotes, vías, espacios verdes, áreas comunales y superficie total de la urbanización, de acuerdo a los planos aprobados por la Dirección de Gestión Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, tendrán los siguientes linderos y superficies:

CUADRO GENERAL ÁREAS Y LINDEROS DEL LOTE 2				
ÁREA m2	NORTE	SUR	ESTE	OESTE
8.767.18 m2	Calle Atuntaqui 103,32 m	Calle B. 102,20 m	Propiedad de Alfredo Morales Pallares y otros en 78,84 m	Propiedades de Juan Marcelo Díaz, Sidny Andrés Arboleda Carrión, Evelyn Tatiana Arellano Rodríguez, Jorge Javier Calero Ortiz, Luz María Vallejo Cruz y Diego Fernando Zambrano Aguilera en 94,14 m.

CUADRO DE ÁREAS DEL PROYECTO		
ESPACIOS	AREA M2.	PORCENTAJE
Área total del lote	8.767.18 m2	100.00%
Área Útil	7.340.94 m2	
Área de Vías	1.426.24 m2	
Número total de lotes	13 lotes	
Tamaño medio de Lotes	537.20 m2	
Tamaño mínimo de Lotes	500.50 m2	

CONFORMACION DEL ÁREA ÚTIL Y ÁREA VERDE		
ESPACIOS	ÁREA M2.	PORCENTAJE
Área Total	8767.18 m2	100.00%
Área Útil	7.340.94 m2	83.73%
15% de Área Verde	1101.14 m2	15.00%
Área Verde Existente	894.63 m2	12.2%
Diferencia de área Verde (pagada mediante título de crédito No. 146967 de 27 de enero de 2017)	206.51 m2	2.80%

CUADRO DE ÁREAS Y LINDEROS						
No. LOTE	ÁREA m2	NORTE	SUR	ESTE	OESTE	
2.1	500.61	Lote N° 2-2 en 27.50 m.	Calle B en 27.50 m.	Calle 2 en 18.30 m.	Propiedades de Juan Marcelo Díaz, Sídney Andrés Arboleda Carrión, Evelyn Tatiana Arellano Rodríguez, Jorge Javier Calero Ortiz, Luz María Vallejo Cruz y Diego Fernando Zambrano Aguilera en 18.30 m.	
2.2	500.50	Lote N° 2-3 en 27.50 m.	Lote N° 2-1 en 27.50 m.	Calle 2 en 18.20 m.	Propiedades de Juan Marcelo Díaz, Sídney Andrés Arboleda Carrión, Evelyn Tatiana Arellano Rodríguez, Jorge Javier Calero Ortiz, Luz María Vallejo Cruz y Diego Fernando Zambrano Aguilera en 18.20 m.	
2.3	500.50	Lote N° 2-4 en 27.50 m.	Lote N° 2-2 en 27.50 m.	Calle 2 en 18.20 m.	Propiedades de Juan Marcelo Díaz, Sídney Andrés Arboleda Carrión, Evelyn Tatiana Arellano Rodríguez, Jorge Javier Calero Ortiz, Luz María Vallejo Cruz y Diego Fernando Zambrano Aguilera en 18.20 m.	
2.4	518.70	Lote N° 2-5 en 27.88 m.	Lote N° 2-3 en 27.50 m.	Calle 2 en 16.54 m.	Propiedades de Juan Marcelo Díaz, Sídney Andrés Arboleda Carrión, Evelyn Tatiana Arellano Rodríguez, Jorge Javier Calero Ortiz, Luz María Vallejo Cruz y Diego Fernando Zambrano Aguilera en 21.18 m.	
2.5	620.26	Calle Atuntaqui en 38.38 m.	Lote N° 2-4 en 27.88 m.; Calle 2 en 1.80 m.	Lote N° 2-6 en 10.50	Propiedades de Juan Marcelo Díaz, Sídney Andrés Arboleda Carrión, Evelyn Tatiana Arellano Rodríguez, Jorge Javier Calero Ortiz, Luz María Vallejo Cruz y Diego Fernando Zambrano Aguilera en 18.26 m.	
2.6	636.50	Calle Atuntaqui en 36.30 m.	Área Verde y Comunal lote 2-13 en 31.84 m; Calle 2 en 11.80 m	Lote N° 2-7 en 18.24 m.	Lote N° 2-5 en 10.50 m	
2.7	599.72	Calle Atuntaqui en 28.64 m.	Lote N° 2-8 en 23.50 m; Calle 2 en 5.00 m.	Propiedad de Alfredo Morales Pallares y otros en 18.24 m.;	Área Verde y Comunal, lote No. 2-13 en 13.15 m. Lote N° 26 en 18.24 m	

				Lote N° 2-8 en 10.00 m.	
2.8	500.58	Lote N° 2-7 en 23.50 m	Lote N° 2-9 en 23.50 m.	Propiedad de Alfredo Morales Pallares y otros en 21.30 m.	Lote N° 2-7 en 10.00 m; Calle 2 en 11.30 m.
2.9	500.58	Lote N° 8 en 23.50 m	Lote N° 10 en 23.50 m	Propiedad de Alfredo Morales Pallares y otros en 21.30 m.	Lote N° 10 en 10.00 m; Calle 2 en 11.30 m.
2.10	560,00	Lote N° 2-9 en 23.50 m Calle 2 en 5.00 m.	Calle B en 28.50 m.	Lote N° 2-9 en 10.00 m.; Propiedad de Alfredo Morales Pallares y otros en 18.00 m.	Lote N° 2-11 en 28.00 m.
2.11	504,00	Calle 2 en 18.00 m.	Calle B en 18.00 m.	Lote N° 2-10 en 28.00 m	Lote N° 2-12 en 28.00 m.
2.12	504.36	Calle 2 en 18.20 m.	Calle B en 18.20 m.	Lote N° 2-11 en 28.00 m	Calle 2 en 28.00 m.
2.13 Área verde y comunal	894.63	Lote N° 2-6 en 31.84 m	Calle 2 en 26.20 m; 11.41 m; 4.14 m.	Lote N° 2-7 en 13.15 m	Calle 2 en 30.75 m

Artículo 4.- **Aporte de Áreas Verdes y comunales.**- La Urbanización Santa Rosa de Lima 2 cumple con el área verde y comunal requerida en el artículo 424 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, el artículo 19 de la Ordenanza que Regula los Proyectos de Urbanizaciones, Subdivisiones, Reestructuraciones e Integraciones Parcelarias en el cantón Rumiñahui, lo dispuesto en la Ordenanza de Zonificación, Uso y Ocupación del Suelo y demás disposiciones contenidas en la normativa legal vigente.

Asimismo, con la inscripción en el Registro de la Propiedad de la presente Ordenanza se transfiere al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui el área verde y de equipamiento comunitario que corresponde al lote número 2-13 con una superficie de 894.63 m² conforme lo establece el artículo 479 del COOTAD, que deberán equiparse por parte del urbanizador conforme lo establece la normativa legal vigente.

Área verde y comunal:

Ubicación: Urbanización Santa Rosa de Lima 2
Superficie: 894.63 m²

Linderos:

Norte: Lote No. 2-6 en 31.84 m
Sur: Calle 2 en 26, 20 m; 11.41 m; 4.14 m.
Este: Lote No. 2-7 en 13, 15 m.
Oeste: Calle 2 en 30,75 m

El cuidado y mantenimiento del área verde y comunal será responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal con el apoyo de los moradores de la Urbanización.

Artículo 5.- **Indivisibilidad.**- Los lotes producto de la Urbanización serán indivisibles y en consecuencia no serán susceptibles de subdivisiones futuras; condición que se incorporará en las escrituras de transferencia de dominio, en la inscripción del Registro de la Propiedad, en las fichas catastrales; y, en los certificados de normas particulares respectivos. En los lotes de la Urbanización Santa Rosa de Lima 2, únicamente se podrá implantar una unidad de vivienda por cada lote.

Artículo 6.- **Caudal medio.**- Los derechos de dotación o conexión de los servicios de agua potable y alcantarillado deberán sujetarse a la Ordenanza Municipal de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado vigente. El caudal medio diario para la urbanización es de 0.47 lt. /seg, utilizarán tuberías de PVC-P Ø 63 mm U/Z 1,25 MPa y de acuerdo a los demás planos aprobados, en todas las demás disposiciones como derechos de acometida de medidor de agua potable y derecho de acometida de alcantarillado del Cantón Rumiñahui se realizarán de conformidad con la aprobación de los planos del proyecto modificadorio definitivo y las disposiciones legales, ordenanzas y reglamentos vigentes y aplicables.

Artículo 7.- **Obras de infraestructura.**- La totalidad de las obras de infraestructura serán ejecutadas bajo exclusiva responsabilidad y a costa del urbanizador dentro de los plazos previstos en el cronograma valorado de obras elaborado por el urbanizador que forma parte de la presente ordenanza y su ejecución se realizará únicamente sobre los terrenos de la urbanización.

Artículo 8.- **Plazo de ejecución de las obras de urbanización.**- La totalidad de las obras de infraestructura se ejecutarán según el Cronograma presentado por los urbanizadores dentro de un plazo no mayor a veinte y seis semanas, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente Ordenanza en el Registro de la Propiedad del Cantón Rumiñahui.

Artículo 9.- **Garantía para ejecución de obras de infraestructura.**- Como garantía para la ejecución y terminación de las obras de la Urbanización Santa Rosa de Lima 2, quedan hipotecados y con prohibición de enajenar a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui los lotes de terreno Nos. 1, 2, 11 y 12 de la referida Urbanización, a fin de garantizar la ejecución de la totalidad de las obras de infraestructura.

El urbanizador está en la obligación de ejecutar las obras de infraestructura en el plazo establecido en el Cronograma Valorado de Obras y, en caso de que no se hayan ejecutado las obras dentro del plazo establecido en el artículo 7 de la presente Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, previo informe técnico de la Dirección de Fiscalización, procederá a rematar los lotes hipotecados y con su producto ejecutará las obras que faltaren, salvo caso fortuito o fuerza mayor, legal y debidamente presentada por el urbanizador y comprobada por la entidad.

Artículo 10.- **Levantamiento de Hipoteca y prohibición de enajenar.**- El levantamiento de la hipoteca y prohibición de enajenar de los lotes de terreno entregados en garantía para la ejecución de las obras de infraestructura de la Urbanización Santa Rosa de Lima 2, podrá solicitarse por parte del urbanizador en forma parcial o total.

Se podrá levantar de forma parcial la hipoteca y prohibición de enajenar de los predios hipotecados y prohibidos de enajenar, cuando se hayan emitido las actas de entrega y recepción correspondientes respecto de la parte proporcional de los lotes que requieren levantar la hipoteca. Se autorizará el levantamiento de hipoteca y prohibición de enajenar siempre que los lotes posean las condiciones de habitabilidad. Aquellos predios que no posean las obras de infraestructura no serán deshipotecados.

Por otra parte, la Urbanización deberá garantizar el equipamiento de áreas verdes y comunales a través de la hipoteca y prohibición de enajenar de los lotes que sean necesarios para cumplir con dicha obligación. Cuando únicamente falte el equipamiento de áreas verdes y comunales el Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal de Rumiñahui deberá mantener la hipoteca y prohibición de enajenar de el o los lotes que garanticen el valor de la construcción y/o equipamiento de dichas áreas.

Artículo 11.- **Tasas y contribuciones.**- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui no exonerará de ninguna forma las tasas, contribuciones o derechos que se originen de la presente ordenanza, salvo las que determine en forma expresa la Ley.

Artículo 12.- **Sanciones.**- En caso de retraso injustificado en la ejecución de las obras de infraestructura dentro de los plazos establecidos por el urbanizador en el cronograma que forma parte de la presente Ordenanza, el urbanizador pagará a la Municipalidad una multa diaria no reembolsable correspondiente a uno por mil por cada día de retraso, calculado del costo de las obras no ejecutadas cuyo monto se establecerá previo los informes técnicos correspondientes, para cuyo efecto la Dirección de Fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui notificará a la Dirección Financiera, a fin de que emita el Título de Crédito respectivo y proceda al cobro en el plazo máximo de treinta días a partir de la notificación de la misma, cobro que de ser necesario se realizará mediante la vía coactiva.

Concluido el plazo para la terminación y entrega de las obras de urbanización y si la multa sobrepasare el cinco por ciento (5%) del presupuesto actualizado de las obras faltantes, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui hará efectiva la garantía rendida a través del remate de los lotes de terreno entregados en garantía y con la suma recaudada procederá a la ejecución de las obras de infraestructura, a través de la dirección competente.

Artículo 13.- **Convenio de Fiscalización de Obras de Infraestructura.**- El urbanizador se obliga a suscribir con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, el Convenio de Fiscalización de Obras de Infraestructura, por un monto equivalente al 4% del costo total de las obras, excepto el costo de los proyectos eléctrico y telefónico. El valor de la fiscalización será pagado en forma proporcional al avance de obras y presupuestos actualizados a la fecha de pago.

En el caso de que el urbanizador contare con fiscalización particular esta igualmente estará sometida a la Dirección de Fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

La Dirección de Fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, realizará el control de calidad en el momento y en el ámbito que juzgare idóneos la municipalidad, principalmente vigilará los diseños aprobados por el Municipio y en especial los siguientes aspectos: control de compactación de materiales de mejoramiento; sub- bases y bases; control de capa rodadura; control de hormigón de bordillos; etc.; así como también control de mortero ligante para muros de mampostería; control de tuberías de agua potable y alcantarillado; y, control de métodos constructivos.

Los gastos que demanden la realización de ensayos correrán a cargo del urbanizador.

Artículo 14.- **Recepción de Obras.**- Se realizarán dos tipos de recepción de obras. Una provisional y otra definitiva.

Las Recepciones Provisionales se efectuarán bajo el requerimiento del urbanizador y aceptación de la Dirección de Fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui. La Recepción Provisional constará en la respectiva Acta.

La Recepción Definitiva de Obras se autorizará siempre y cuando se hayan emitido las Actas de Entrega y Recepción Provisionales de las Obras de Infraestructura de la Urbanización. En caso de que existan observaciones en las Actas Provisionales, se verificará que estas hayan sido subsanadas por los urbanizadores en forma previa a la firma de las Actas Definitivas.

El Acta de Entrega y Recepción Definitiva de las Obras, sea esta de una parte proporcional o de la totalidad de los lotes que conforman la Urbanización Santa Rosa de Lima 2, se realizará después del plazo de seis meses posteriores a la recepción provisional, con la finalidad de verificar la calidad de las mismas y siempre que las obras de infraestructura no presenten ningún reparo.

Mientras no se haya efectuado la entrega y recepción definitiva, parcial o total, el urbanizador deberá realizar el mantenimiento de las obras de urbanización ya ejecutadas.

Los lotes hipotecados para el cumplimiento de las obras de equipamiento comunitario de las áreas verdes y comunales no serán deshipotecados hasta que se hayan emitido las actas de entrega y recepción definitiva de dichas obras.

Artículo 15.- **Mejoras a terceros.** - Si se ejecutaren obras de urbanización que beneficien a terceras personas colindantes con el terreno urbanizado, la Dirección de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui basándose en el informe de la Dirección de Fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, inmediatamente de concluidas tales obras, dispondrá que esos valores se cobren a los terceros beneficiarios como contribución especial de mejoras, valores que serán compensados en los pagos de impuesto predial.

Artículo 16.- **Construcción de viviendas.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui autorizará la construcción de viviendas cuando la Urbanización cuente con las condiciones de habitabilidad de acuerdo a lo dispuesto en la normativa legal vigente, esto es cuando existan las respectivas actas de entrega recepción de las obras ejecutadas, para cuyo efecto se contará con el informe técnico de la Dirección de Fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

Artículo 17.- **Normas relativas al uso de suelo.** - Las construcciones que se levanten en los lotes de terreno de la urbanización Santa Rosa de Lima 2, se sujetarán a las especificaciones técnicas determinadas en la normativa legal vigente, en la Ordenanza de Zonificación, Uso y Ocupación del Suelo del Cantón Rumiñahui; la Ordenanza que contiene las Normas de Arquitectura y Urbanismo para el Cantón Rumiñahui; la Ordenanza que regula los Proyectos de Urbanizaciones, Subdivisiones, Reestructuraciones e Integraciones Parcelarias del Cantón Rumiñahui y demás normativa conexas y aplicables.

El uso de suelo será destinado exclusivamente para vivienda mas no para comercio.

Artículo 18.- **Documentos habilitantes.** - Forman parte de esta Ordenanza los siguientes documentos:

Planos aprobados por las Direcciones de Planificación; Obras Públicas; Agua Potable y Alcantarillado; Fiscalización; Bomberos; y, las Empresas Eléctrica y Telefónica.
Cronograma Valorado de Obras.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: Protocolización e inscripción de la ordenanza.- El urbanizador se compromete en el término de 60 días contados a partir de la notificación de la presente Ordenanza a protocolizarla conjuntamente con el Reglamento Interno de la Urbanización Santa Rosa de Lima 2 y los documentos establecidos en el artículo 18 de la presente Ordenanza, en una Notaría Pública e inscribirla en el Registro de la Propiedad del Cantón Rumiñahui, a fin de que constituya título de transferencia de dominio de las áreas de uso público, verdes y comunales, incluidas todas las instalaciones de servicios públicos a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 479 del COOTAD, caso contrario, el Concejo Municipal deroga la presente Ordenanza.

SEGUNDA: Los datos técnicos y planos de la Urbanización Santa Rosa de Lima 2, son de exclusiva responsabilidad de los urbanizadores por lo que corresponde a estos poner en conocimiento la presente ordenanza a los propietarios de los lotes de terreno, a fin de que tomen en cuenta las especificaciones técnicas para la construcción de viviendas y demás disposiciones inherentes a la aplicación de la presente Ordenanza.

TERCERA: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ordenanza 003-2015 que Regula los Proyectos de Urbanizaciones, Subdivisiones e Integraciones Parcelarias en el Cantón Rumiñahui, todos los lotes que conforman la Urbanización Santa Rosa de Lima 2 son indivisibles, cuya condición se incorporará en la inscripción en el Registro de la Propiedad, Fichas Catastrales y Certificado de Normas Particulares.

CUARTA: El mantenimiento de las áreas verdes y comunales entregadas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui será responsabilidad del Municipio con el aporte de los propietarios de los lotes de la Urbanización Santa Rosa de Lima 2 y de la comunidad beneficiaria, quienes tienen la obligación de cuidar las instalaciones a fin de evitar su acelerado deterioro.

QUINTA: En todo lo no dispuesto en la presente Ordenanza, se sujetará a las disposiciones legales vigentes y a la jerarquía normativa dispuesta en el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador.

SEXTA: De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui los planos del proyecto urbanístico de la Urbanización Santa Rosa de Lima 2 han sido aprobados por la Dirección de Gestión Territorial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la Ordenanza 026-2017 de Creación de la Urbanización Santa Rosa de Lima 2, aprobada por el Concejo Municipal en Sesiones Ordinarias de 11 y 18 de diciembre de 2017, sancionada por el señor Alcalde el 18 de diciembre de 2017, la cual no fue inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Rumiñahui conforme lo establece la disposición General Primera de la referida ordenanza, por existir un excedente en el área de terreno a urbanizarse, razón por la cual, es necesario derogar la referida ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Vigencia: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Rumiñahui, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial de conformidad con lo que establece el artículo 324 del COOTAD.

SEGUNDA: Disponer a Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui margine en la Ordenanza 026-2017 de Creación de la Urbanización Santa Rosa de Lima 2, discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Rumiñahui en sesiones ordinarias del 11 y 18 de diciembre de 2017, sancionada por el señor Alcalde el 18 de diciembre de 2017, una razón de caducidad de la referida Ordenanza, por cuanto esta no se inscribió en el Registro de la Propiedad del cantón Rumiñahui dentro del término previsto en la Disposición General Primera de la misma.

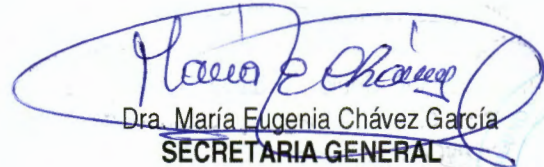
**Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui,
a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil diecinueve.**




GOBIERNO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI
RUMIÑAHUI
GOBIERNO MUNICIPAL
ALCALDE

Wilfrido Carrera Díaz
ALCALDE

MECHG/MPSE
23.07.2019

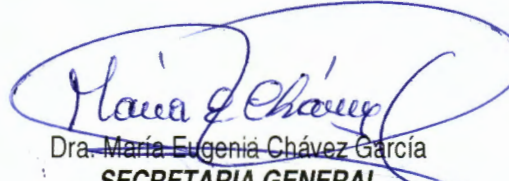


Dra. María Eugenia Chávez García
SECRETARIA GENERAL




**TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN
POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**

Sangolquí, 23 de julio de 2019.- El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, certifica que **ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA URBANIZACIÓN SANTA ROSA DE LIMA 2**, fue discutida y aprobada en primer debate en la Sesión Ordinaria de 16 de julio de 2019 (Resolución No. 2019-07-049), y en segundo debate en la Sesión Ordinaria de 23 de julio de 2019 (Resolución No. 2019-07-051). **LO CERTIFICO.-**

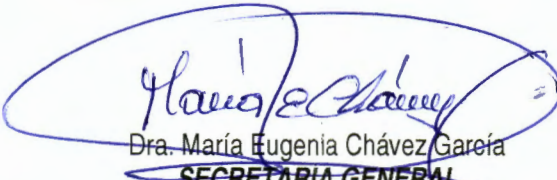


Dra. María Eugenia Chávez García
SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI




PROCESO DE SANCIÓN

Sangolquí, 23 de julio de 2019.- **SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.** De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui que **ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA URBANIZACIÓN SANTA ROSA DE LIMA 2**, para la Sanción respectiva.



Dra. María Eugenia Chávez García
SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI



SANCIÓN

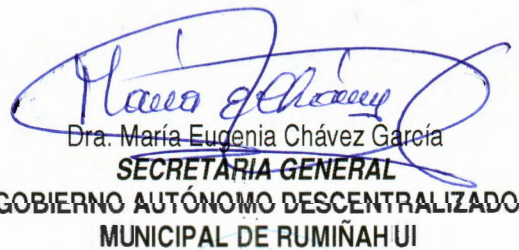
Sangolquí, 23 de julio de 2019.- **ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.**- De conformidad con la Disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** la que **ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA URBANIZACIÓN SANTA ROSA DE LIMA 2**. Además dispongo la Promulgación y Publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Wilfrido Carrera Díaz
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI



Proveyó y firmó el señor Wilfrido Carrera Díaz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, la **ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA URBANIZACIÓN SANTA ROSA DE LIMA 2**, en la fecha antes indicada. Sangolquí, 23 de julio de 2019.- **LO CERTIFICO.**-



Dra. María Eugenia Chávez García
SECRETARÍA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI



MECHG/MPSE
23.07.2019